

Constancia de secretaria: A Despacho de la señora Juez informándole que no se ha recibido trabajo de partición. Pasa a Despacho en la misma a fin de que sirva proveer al respecto. Octubre 4 de 2023.


Karen Y. Diez Ríos.
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio Civil No. 0127
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Ezequiel Pianda Ruiz
Radicado: 2022-00128-00

Como quiera que la diligencia de inventario y avalúo se encuentra en firme, se torna procedente de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, se procede a decretar la partición de los bienes del causante señor Ezequiel Pianda Ruiz.

En providencia anterior se reconoció personería al abogado Juan Carlos Rubio Marín, para representar al señor Huberney Pianda Almeida, en los términos a él conferido, y quien ya se encuentra reconocido como heredero dentro del trámite.

También se reconoció al abogado en común de la parte actora e interesada en el tramite como PARTIDOR, y por lo tanto se autoriza a fin de que presente el trabajo de Partición en el presente trámite de conformidad con lo dispuesto en el Art. 507 Ibidem y se le concedió el termino de quince (15) días para que realice su respectivo trabajo y a la fecha no ha remitido el mismo. Dicha providencia se notificó por estado No. 049 del día 18 de agosto de 2023.

Conforme lo anterior, se requiere al apoderado para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia presente dicho trabajo, so pena de nombrarse uno de la lista de auxiliares de la justicia.

Requírase nuevamente a la DIAN, a efectos que de contestación al oficio No. 376 de 24 de julio de 2023.

Notifíquese,

(firma electrónica)

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:
Bianca Mildred González Bermúdez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Águila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b95eb824d55570a4768367a00c552ff5da88a289348475deb9e7459f8bdcf8e**

Documento generado en 05/10/2023 09:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>